



7

Auto interlocutorio:	358
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00314- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	LINA MARCELA VELÁSQUEZ MONTOYA
Demandado (s):	BERNARDO ALFONSO GARCÍA Y JAHEL HENAO DIEZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de junio de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LINA MARCELA VELÁSQUEZ MONTOYA, actuando en interés y representación de su hija VIOLETA GARCÍA VELÁSQUEZ, frente a los señores BERNARDO ALFONSO GARCÍA y JAHEL HENAO DIEZ, acorde al acta de conciliación realizada en la Personería de Medellín No. 05310-2014, realizada el 19 de septiembre de 2014.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los señores BERNARDO ALFONSO GARCÍA y JAHEL HENAO DIEZ, a favor de VIOLETA GARCÍA VELÁSQUEZ, representada por la señora LINA MARCELA VELÁSQUEZ MONTOYA, por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CUATROCIENTOS SETENTA Y MIL PESOS (\$ 13. 395.472) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde octubre de 2015 a mayo de 2021, acorde al acta de conciliación realizada en la Personería de Medellín No. 05310-2014, realizada el 19 de septiembre de 2014.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes junio de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

SEGUNDO: CONCEDER a los ejecutados para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

QUINTO: Teniendo en cuenta que no se tiene información del pagador del señor BERNARDO ALFONSO GARCÍA PATIÑO, verificado el sistema ADRES el Despacho ordena OFICIAR a la EPS SURA con el fin de que informe el nombre, la dirección y el teléfono de quien registra como empleador, del señor BERNARDO ALFONSO GARCÍA PATIÑO identificado con la cédula número 71.609.150, y de la señora JAHEL HENAO DIEZ, verificado el sistema ADRES el Despacho ordena OFICIAR a la NUEVA EPS con el fin de que informe el nombre, la dirección y el teléfono de quien registra como empleador, que se encuentra, identificada con la cédula número 42.999.789. Líbrese los respectivos oficios.

SEXTO RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado MARTÍN FERNANDO BUITRAGO OCHOA portadora de la tarjeta profesional N° 133.858 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>69</u>
Fijado hoy <u>11 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
<u>LINA ROCIO PAREJA QUINTERO</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

B/

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, _____ hago notificación personal del contenido del auto fechado el DIEZ (10) JUNIO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	359
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00314 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LINA MARCELA VELASQUEZ MONTOYA
Demandado:	BERNARDO ALFONSO GARCÍA PATIÑO y JAHIEL HENAO DIEZ
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Diez de junio de dos mil veintiuno.

La parte actora a través de apoderado solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra de la señora JAHIEL HENAO DIEZ.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESOLVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien que posee la ejecutada, señora JAHIEL HENAO DIEZ, sobre el inmueble ubicado en la calle 101 B # 74-35 (DIRECCIÓN CATASTRAL), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 01N-5113978 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Por la Secretaría librese el respectivo oficio, acorde con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE ,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>69</u>
Fijado hoy <u>11 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de junio de dos mil veintiuno.

OFICIO N° 809

Señores
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJUTANTE: LINA MARÍA VELÁSQUEZ MONTOYA
CC. 43.273.530
EJECUTADOS: BERNARDO ALFONSO GARCIA PATIÑO
CC 71.609.150
JAHIEL HENAO DIEZ
CC. 42.999.789

RADICADO: 0500131 10 005 2021 00314 00

ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO y SECUESTRO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO y posterior SECUESTRO que posee la ejecutada, señora JAHIEL HENAO DIEZ, sobre el inmueble ubicado en la calle 101 B # 74-35 (DIRECCIÓN CATASTRAL), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 01N-5113978 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad, de lo contrario deberá responder por respectivos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

La información requerida deberá ser enviada al Despacho de manera virtual al correo electrónico j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA (3)